



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.369

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060157294	Octubre 01 de 2019	3	060157773	Octubre 03 de 2019	27
060157359	Octubre 01 de 2019	7	060157775	Octubre 03 de 2019	29
060157370	Octubre 01 de 2019	11	060157969	Octubre 03 de 2019	31
060157418	Octubre 01 de 2019	13	060157970	Octubre 03 de 2019	33
060157495	Octubre 02 de 2019	16	060157979	Octubre 03 de 2019	42
060157624	Octubre 02 de 2019	18			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060157294

Fecha: 01/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Marinilla. (Antioquia)”.

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 7 de marzo de 2019, según radicado No. 2019010091635, enviado a esta Secretaría por el Señor REINALDO ALONSO PRECIADO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.433.956, quien se suscribe como Comandante y Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Marinilla, (Antioquia); solicitó la aprobación de reforma de estatutos del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Marinilla**, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 42622 de julio 22 de 1997, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la reforma estatutaria, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que, en reunión extraordinaria, según Acta No. 026-2019 de enero 28 de 2019 y Acta No. 029-2019 de febrero 7 de 2019, el Consejo de Oficiales modificó sus Estatutos que en adelante quedarán de la siguiente manera.:

<b>Capítulo I:</b>	<i>Creación, Naturaleza, Objeto y Domicilio:</i> artículos 1,2,3 y 4;
<b>Capítulo II:</b>	<i>Objeto y Duración:</i> Artículos 5 y 6;
<b>Capítulo III:</b>	<i>Condiciones de admisión y retiro de los Bomberos:</i> Artículos 7 , 8 párrafo 1 numerales del 1 al 7 y párrafos 2 y 3, artículo 9 numerales 1,2,3,4,5 y 6 párrafo 1, artículos 10,11,12,13 y14;
<b>Capítulo IV:</b>	<i>Clasificación general de los Bomberos:</i> Artículo 15 numerales 1 y 2 párrafos 1, 2 y 3;
<b>Capítulo V:</b>	<i>Escalafón general:</i> Artículo 16 párrafo 1 y artículo17;
<b>Capítulo VI:</b>	<i>De los ascensos:</i> Artículo 18 numerales 1,2,3 y 4; Artículo 19 numerales 1,2,3, 4 y párrafo, artículos 20 y 21 numerales 1,2,3,4,5 y 6; artículos 22 numerales I: 1 y 2 , II: 1,2 y 3 artículo 23 numerales 1,2 y 3; artículo 24 numerales 1,2,3; artículo 25 numerales 1,2 y 3 y párrafo;
<b>Capítulo VII:</b>	<i>Derechos, Obligaciones, Prohibiciones e Inhabilidades de los Bomberos:</i> artículos 26, 27,28 numerales 1,2,3 y 4; Artículo 29 numerales 1,2,3,4,5,6 y 7; Artículo 30 numerales del 1 al 31, artículo 31 numerales del 1 al 29, artículo 32 numerales del 1 al 6;
<b>Capítulo VIII:</b>	<i>Órganos de dirección, administración y Vigilancia:</i> Artículo 33 párrafos 1,2,3 y 4; artículos 34,35,36,37 y su párrafo.
<b>Capítulo IX:</b>	<i>Atribuciones de los Dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales y / o Dignatarios:</i> Artículo 38 numerales del 1 al 11 párrafos 1 y 2, artículo 39 numerales del 1 al 8;
<b>Capítulo X:</b>	<i>Atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales o Dignatarios:</i> Artículo 40 numerales de 1 al 21 párrafos 1 y 2;
<b>Capítulo XI:</b>	<i>Renuncias, Retiros y Reingresos de las unidades bomberiles:</i> Artículos 41,42,43,44,45,46 y 47;
<b>Capítulo XII:</b>	<i>Elección del Comandante de la Institución:</i> Artículo 48,: numerales 1,2,3,4,5,6,7 párrafo 1, 2 y 3; Artículo 49,50,51,52,53 párrafo 1 y 2, artículo 55;
<b>Capítulo XIII:</b>	<i>Atribuciones y Obligaciones del comandante:</i> Artículo 56, Artículo 57 numerales del 1 al 24, Artículo 58 párrafos 1 y 2;
<b>Capítulo XIV:</b>	<i>Del Revisor Fiscal:</i> Artículo 59 numerales del 1 al 6;
<b>Capítulo XV:</b>	<i>Del Tesorero:</i> Artículo 60 numerales del 1 al 12;
<b>Capítulo XVI:</b>	<i>Régimen Disciplinario:</i> Artículos 61,62, 63, 64, 65 y 66;
<b>Capítulo XVII:</b>	<i>Del patrimonio:</i> Artículo 67 numerales del 1 al 6 , artículo 68;
<b>Capítulo XVIII:</b>	<i>Votaciones:</i> Artículos 69,70 párrafos 1,2,3 y 4;
<b>Capítulo XIX:</b>	<i>Disolución y Liquidación:</i> Artículo 71 párrafo, artículos 72 y 73
<b>Capítulo XX:</b>	<i>Disposiciones finales- de las reformas:</i> Artículos 74 y 75 párrafos 1 y 2, artículos 76 y 77;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la aprobación de la reforma estatutaria que en adelante quedaran registrados en la Secretaria de Gobierno de la siguiente manera:

<b>Capítulo I:</b>	<i>Creación, Naturaleza, Objeto y Domicilio:</i> Artículos 1,2,3 y 4;
<b>Capítulo II:</b>	<i>Objeto y Duración;</i> Artículos 5 y 6;

- 
- Capítulo III:** *Condiciones de admisión y retiro de los Bomberos:* Artículos 7, 8 párrafo 1 numerales del 1 al 7 y párrafos 2 y 3, artículo 9 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 párrafo 1, artículos 10,11,12,13 y14;
- Capítulo IV:** *Clasificación general de los Bomberos:* Artículo 15 numerales 1 y 2 párrafos 1, 2 y 3;
- Capítulo V:** *Escalafón general:* Artículo 16 párrafo 1 y artículo17;
- Capítulo VI:** *De los ascensos:* Artículo 18 numerales 1,2,3 y 4; artículo 19 numerales 1,2,3, 4 y párrafo, artículos 20 y 21 numerales 1,2,3,4,5 y 6; artículos 22 numerales I: 1 y 2 , II: 1,2 y 3 artículo 23 numerales 1,2 y 3; artículo 24 numerales 1,2,3; artículo 25 numerales 1,2 y 3 y párrafo;
- Capitulo VII:** *Derechos, Obligaciones, Prohibiciones e Inhabilidades de los Bomberos:* artículos 26, 27,28 numerales 1,2,3 y 4; artículo 29 numerales 1,2,3,4,5,6 y 7; artículo30 numerales del 1 al 31, artículo 31 numerales del 1 al 29, artículo 32 numerales del 1 al 6;
- Capitulo VIII:** *Órganos de dirección, administración y Vigilancia:* Artículo 33 párrafos 1,2,3 y 4;artículos 34,35,36,37 y su párrafo.
- Capitulo IX:** *Atribuciones de los Dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales y / o Dignatarios:* Artículo 38 numerales del 1 al 11 párrafos 1 y 2, artículo 39 numerales del 1 al 8;
- Capitulo X:** *Atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales o Dignatarios:* Artículo 40 numerales de 1 al 21 párrafos 1 y 2;
- Capitulo XI:** *Renuncias, Retiros y Reingresos de las unidades bomberiles:* Artículos 41,42,43,44,45,46 y 47;
- Capitulo XII:** *Elección del Comandante de la Institución:* Artículo 48,: numerales 1,2,3,4,5,6,7 párrafo 1, 2 y 3; artículo 49,50,51,52,53 párrafo 1 y 2, artículo 55;
- Capitulo XIII:** *Atribuciones y Obligaciones del comandante:* Artículo 56, Artículo 57 numerales del 1 al 24, artículo 58 párrafos 1 y 2;
- Capitulo IV:** *Del Revisor Fiscal:* Artículo 59 numerales del 1 al 6;
- Capitulo XV:** *Del Tesorero:* Artículo 60 numerales del 1 al 12;
- Capitulo XVI:** *Régimen Disciplinario:* Artículos 61,62,63,64,65 y 66;
- Capitulo XVII:** *Del patrimonio:* Artículo 67 numerales del 1 al 6, artículo 68;
- Capitulo XVIII:** *Votaciones:* Artículos 69,70 párrafos 1,2,3 y 4;
- Capitulo XIX:** *Disolución y Liquidación:* Artículo 71 párrafo, artículos 72 y 73;
- Capitulo XX:** *Disposiciones finales- de las reformas:* Artículos 74 y 75 párrafos 1 y 2, artículos 76 y 77.
- 

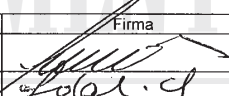
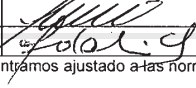
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la anotación respectiva de la reforma Estatutaria de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE**  
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		30.09.2019
Reviso:	IDALIA GONZALEZ GIRALDO		30.09.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2019060157359

Fecha: 01/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica la Resolución S2019060156443 de 26/09/2019 que adjudicó la Licitación Pública No.10237 de 2019, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN AL PASO PEATONAL SOBRE LA CARRERA 50 ENTRE LAS CALLES 80 SUR Y 88 SUR MUNICIPIO DE LA ESTRELLA”**.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
3. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
4. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo “Antioquia piensa en Grande” 2016-2019 se hizo necesario iniciar una contratación que permitiera garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
5. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 25 de julio de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 12 de agosto de 2019

6. Que mediante Resolución N° S 2019060148338 del 12 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10237 el cual tiene por objeto el “**CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN AL PASO PEATONAL SOBRE LA CARRERA 50 ENTRE LAS CALLES 80 SUR Y 88 SUR MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**”, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
7. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (**Costo directo + AIU**). El valor total estimado por la entidad para la presente contratación es de: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$877.136.994**)

Valor del **AIU**: (**33,00%**) TREINTA Y TRES PORCIENTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No.3700010956 de 17/06/2019.

8. Que en aras de brindar claridad a la información contenida en la Resolución 2019060156443 de 26/09/2019 que adjudica el contrato, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

En lo correspondiente a la Disponibilidad presupuestal se estableció en el numeral 7), el numero 370001095 debiendo ser corregido por el No. 3700010956 tal como se indica en la Disponibilidad Presupuestal del proceso.

En el numeral 10) se consignaron dos resoluciones, en el cual la No.2019060137610 tiene como fecha de expedición el día 13 de agosto de 2019, siendo la fecha real el 17 de junio de 2019; No obstante; al revisar las Resoluciones proferidas para la conformación del CAES, se encuentra que el acto administrativo presentó modificaciones adicionales, por lo que se hace necesario enunciarlas en el orden de expedición: Resolución No. 2019060050793 de 06/06/2019; 2019060137610 de 17/06/2019; 2019060147275 de 2/08/2019 y 2019060153980 de 13/09/2019. Las demás no disposiciones no modificadas en el presente acto continúan vigentes.

9. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y hacen parte del presente acto administrativo.
10. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
11. Que durante el proceso de selección se expidió ADENDAS modificatorias del cronograma.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la página del Secop II hasta el día 26 de agosto de 2019, a las 10:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:
13. Se recibieron trece (13) propuestas:



PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE
---------------------	------------

1	GV GARCÍA VILLA INGENIEROS S.A.S
2	FRANCISCO JOSÉ ARIAS ZAPATA
3	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO
4	CONSORCIO ACBF
5	UNIÓN TEMPORAL VIAS DDS
6	CONSTRUCTORA JEINCO SAS
7	CONSORCIO CFM&N_07
8	CONSORCIO RHINOSTER SUR
9	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
10	AGUIDEL S.A.S.
11	CONSORCIO CT PEATONAL.
12	CONSORCIO PEATONAL LA ESTRELLA
13	INGESERCON S.A.S.

14. Con base en las observaciones presentadas, LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, realizó la verificación de los documentos subsanables y de los temas señalados en las observaciones dando respuesta a estas y en consecuencia el resultado de la evaluación es el siguiente

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 823.056.150,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO CT PEATONAL.	11	100,0000000
2º	CONSTRUCTORA JEINCO SAS	6	98,2074242
3º	INGESERCON S.A.S.	13	97,3759616
4º	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	3	97,2785754
5º	CONSORCIO ACBF	4	97,0568048
6º	CONSORCIO RHINOSTER SUR	8	96,8101548
7º	GV GARCÍA VILLA INGENIEROS S.A.S	1	96,7603177
8º	CONSORCIO CFM&N_07	7	96,7254468
9º	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	9	96,7046891
10º	FRANCISCO JOSÉ ARIAS ZAPATA	2	95,6234648
11º	UNIÓN TEMPORAL VIAS DDS	5	85,9856683
12º	AGUIDEL S.A.S.	10	RECHAZADO
13º	CONSORCIO PEATONAL LA ESTRELLA	12	RECHAZADO

17. Que de acuerdo con el Cronograma del Proceso de Contratación, modificada por Adenda No.2 de 18/09/2019, el día 23 de septiembre de 2019 la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANITOQUIA, realizó la audiencia de adjudicación del proceso de Licitación Pública No.10237 de 2019, cuyo desarrollo consta en el acta de audiencia pública de la misma fecha.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4**

18 Que cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANITOQUIA, procede a la adjudicación la Licitación Pública 10237 de 2019, y en consecuencia,

**RESUELVE**

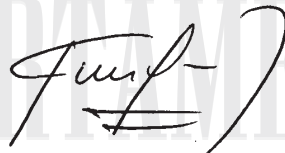
**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución No.S2019060156443 de 26/09/2019, mediante el cual se Adjudicó la Licitación Pública 10237 de 2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN AL PASO PEATONAL SOBRE LA CARRERA 50 ENTRE LAS CALLES 80 SUR Y 88 SUR MUNICIPIO DE LA ESTRELLA”, al proponente No.11- **CONSORCIO CT PEATONAL**-Conformado por **CASCO SAS 75% y TODICO SAS 25%**, representado legalmente por ANDRÉS FELIPE RESTREPO ÁNGEL, identificado con cedula 8.025.797, de acuerdo con la parte motiva del presente acto establecido en el numeral 8) quedando así: El número de la Disponibilidad Presupuestal del proceso es: 3700010956 de 17/06/2019 y las Resoluciones de la conformación del CAE son S2019060050793 de 06/06/2019; S2019060137610 de 17/06/2019; S2019060147275 de 2/08/2019 y S2019060153980 de 13/09/2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución 2019060156443 de 26/09/2019 continúan vigentes.

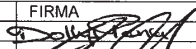
**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dollys A. Perea Gómez		
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060157370

Fecha: 01/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CASCAJERA DEL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que el señor **ELKIN DE JESUS REALPI ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía número **91440445**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CASCAJERA** del municipio de **YONDÓ (ANT.)**, constituida el **24/10/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CASCAJERA** con domicilio en el Municipio de **YONDÓ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CASCAJERA** con domicilio en el Municipio de **YONDÓ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

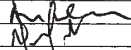
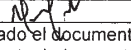
**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ELKIN DE JESUS REALPI ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía número **91440445**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba		26/09/2019
Aprobó:	Nilton César Díaz Villada – Abogado Contratista		26/09/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



RE

Radicado: S 2019060157418

Fecha: 01/10/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: CRISTIAN



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
CRISTIAN CAMILO ACEVEDO FORERO.**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que le hiciera  
el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02  
de 2012

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración Pública, es procedente realizar contrato para la prestación de *servicios profesionales* y de apoyo a la gestión, numeral 4, literal h del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la cartera del fondo de la vivienda del Departamento de Antioquia, con corte al 31 de agosto del 2019, presenta un saldo por cuotas en mora de \$ 945.704.187, cifra que representa un 0.73% del total de la cartera y corresponde a 228 beneficiarios en mora, de los cuales 79 tienen entre 3 y 4 cuotas atrasadas, 27 entre 5 y 6, 44 entre 7 y 12 cuotas; y aparecen con más de 12 cuotas 78. La deuda total; en caso de aplicar la aceleración del plazo como sanción frente a la mora, sumaría \$ 13.627.211.938 como saldo total adeudado por dichos usuarios, lo que representaría un 10.64% sobre el total de la cartera del fondo.
6. Que de los 255 beneficiarios en mora, 168 ya tienen proceso de cobro de cartera con abogado judicial, en los juzgados civiles municipales y del circuito de Medellín y de otros municipios del Departamento de Antioquia, 21 realizaron acuerdo de pago y los 66 restantes están en cobro persuasivo a la espera de la pronta acción de cobro judicial por parte del Departamento de Antioquia, en procura de negociar acuerdos de pago cuando sea posible y presentar las correspondientes demandas.
7. Que entre los años 2009 y 2016, el cobro de la cartera morosa se realizó a través de abogados externos a la Entidad, reportando avances positivos y un buen resultado en su gestión, contribuyendo a la agilidad en el cobro pre jurídico y jurídico de la cartera.



“.....”

Actualmente los procesos hipotecarios en curso requieren de apoderado en términos contractuales y conforme a lo preceptuado en la ordenanza 27 del 31 de agosto de 2017.

8. Que así mismo, la Ordenanza 27 del 31 de agosto de 2017 en su artículo 6º señala que: *“EQUIPO DE APOYO: La Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional conformará un equipo de apoyo interdisciplinario de servidores públicos con los cuales adelantará el manejo y control de las solicitudes, créditos y la contabilidad, para lo cual deberá contratar por prestación de servicios la defensa judicial y administrativa para el cobro de las acreencias”.*

9. Que debido a lo anterior y con el fin de cubrir dicha necesidad el 30 de enero de 2019 se suscribió el contrato No 4600009194 con la Dra. Marcela del Pilar Lora Carvajal para que ejerciera la representación judicial del Departamento de Antioquia en los procesos ejecutivos, declarativos y demás actuaciones judiciales, además de representarlo en las actuaciones extrajudiciales a que haya lugar para la recuperación de la cartera morosa del Fondo de la Vivienda, a causa del no pago de las cuotas del crédito, o por cualquier otro motivo que haga exigible el pago anticipado del mismo.

10. Que el pasado 05 de agosto de 2019, la Dra. Marcela del Pilar presentó solicitud de terminación anticipada del contrato, por lo que se requiere contar de forma inmediata con un profesional con especialización en áreas como Administrativo, Procesal, Civil, Comercial o Constitucional, para que asuma de inmediato la representación del Departamento de Antioquia – Fondo de la Vivienda, en los procesos en curso, de inicio a labores de cobro frente a los 98 usuarios que presentan más de 3 cuotas en mora y se adelante los nuevos procesos que se requieran, tanto ejecutivos con garantía real o personal, como procesos declarativos y las demás acciones judiciales o extrajudiciales con el objeto de lograr el recaudo de la cartera morosa del Fondo de la Vivienda antes detallada.

11. Que de no realizarse esta contratación se podría presentar un posible riesgo de daño jurídico o perjuicio para los intereses y pretensiones del Departamento de Antioquia, en cuanto la inactividad en los trámites puede dar lugar a la aplicación de la figura del desistimiento tácito, consagrada en la Ley 1194 de 2008, la cual sanciona la ausencia de impulso procesal, perdiéndose en dicho caso, todo el avance procesal y quedando impedidos para ejercer una nueva acción hasta pasados 6 meses.

12. Que por lo anterior, el día 28 de agosto del calendado se suscribió con la señora Laura Melissa Monsalve Álvarez el contrato No 4600010136, sin embargo de acuerdo con el oficio enviado por la contratista, el día 03 de septiembre de 2019 donde manifestaba la imposibilidad de ejecutar el contrato, se procedió a realizar la resciliación del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil donde establece que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

13. Que en la actualidad en la planta de cargos de la entidad, no se cuenta con servidores públicos con la disponibilidad de tiempo necesaria para el ejercicio del servicio que se describe, razón por la cual se hace necesario contratarlo con un particular para la prestación del servicio.

14. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
35000041382 del 11/01/2019 por valor de \$91.858.250	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.7.5/1124/0-2120/370401000/100014 Créditos de Vivienda.

15. Que se se celebrará el contrato con el señor Cristian Camilo Acevedo Forero, como quiera que es profesional del derecho, especialista en Derecho Público y con más de dos años de experiencia profesional, es decir, se encuentra en capacidad de ejecutar



"....."

el objeto del contrato, donde se espera que aplique sus conocimientos en el cumplimiento con las obligaciones del contrato, y por su gestión se aumente el recaudo de cartera morosa del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia

16. Que el Comité interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 21 de agosto de 2019 según acta No 19 y en el Comité de orientación y seguimiento el día 23 de agosto de 2019 según acta No 66.

17. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4, literal h del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015.

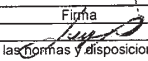
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con el señor **CRISTIAN CAMILO ACEVEDO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.611.255, cuyo objeto es *"Prestar los servicios como apoderada(o) en los procesos prejurídicos y jurídicos para el cobro de la cartera morosa en favor del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia"* por un valor de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$25.052.250), y con plazo de tres (03) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
 SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		27 de septiembre de 2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060157495

Fecha: 02/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN S 2019060000832 DEL 10-01-2019 QUE DESIGNO EL COMITE ASESOR Y EVALUADOR DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES"

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con el contenido del artículo 8 del Decreto 2016070006099 de 2016 "Por medio del cual se modifica el Decreto 008 de 2012, referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones"; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que mediante Resolución S 2019060000832 del 10-01-2019, para el proceso cuyo objeto es "Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación para la

contratación de una Central de Medios que preste los servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa y apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia", se designó el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CAMILO MADERA MORA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	LUISA FERNANDA RESTREPO VILLEGAS

6. Que es necesario modificar el Comité Asesor y Evaluador, en su Rol Jurídico porque la Oficina de Comunicaciones ya cuenta con profesional del área del derecho (Abogada).
7. Que, en consideración a lo anterior, la Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para modificar parcialmente el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la Resolución S 2019060000832 del 10-01-2019, para el proceso cuyo objeto es "Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación para la contratación de una Central de Medios que preste los servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa y apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia", El comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CAMILO MADERA MORA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GOMEZ URIBE

**ARTICULO SEGUNDO.** Quedan vigentes todos los Artículos contenidos en la Resolución S 2019060000832 del 10-01-2019 que no sean contrarios al presente documento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MARIA ISABEL MUÑOZ CASTAÑO**  
 Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania GOMEZ U</i>	27/09/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060157624

Fecha: 02/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2019 - 2020** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de San Carlos, Barbosa, Copacabana, Vegachí, Nechí, Tarazá, Santa Rosa de Osos, Valdivia, Santo Domingo, Caucaasia, Yarumal y Girardota, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S2018060362150 del 2 de octubre de 2018, estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones. Dicho acto fue modificado por la Resolución Departamental S2018060364798 del 22 de octubre de 2018.

La Directora de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2019020053206 del 17 de septiembre de 2019, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

*"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital:*

<b>Municipio</b>	<b>Institución Educativa</b>
San Carlos	I.E.R. Palmichal
Barbosa	I.E. Manuel José Caicedo
Copacabana	I.E. San Luís Gonzaga
Vegachí	I.E. Efe Gomez
Nechí	I.E. Nechí
Tarazá	I.E. Rafael Nuñez
Santa Rosa de Osos	I.E. Marco Tobón Mejía
Valdivia	I.E. Valdivia
Santo Domingo	I.E. Técnico Industrial Tomas Carrasquilla
Caucasia	I.E. Santo Domingo
Yarumal	I.E. San Luís
Girardota	I.E. Emiliano García

*Por ello para poder cumplir los parámetros de las semanas educativas que se deben desarrollar en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."*

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

presentada por la Directora de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2019 - 2020** en los siguientes establecimientos educativos: I.E.R. Palmichal (DANE: 205649000027) del Municipio de San Carlos, I.E. Manuel José Caicedo (DANE: 105079000015) del Municipio de Barbosa, I.E. San Luis Gonzaga (DANE: 105212000082) del Municipio de Copacabana, I.E. Efe Gomez (DANE: 105858000137) del Municipio de Vegachí, I.E. Nechí (DANE: 105495000024) del Municipio de Nechí, I.E. Rafael Nuñez (DANE: 105790000184) del Municipio de Tarazá, I.E. Marco Tobón Mejía (DANE: 105686000385) del Municipio de Santa Rosa de Osos, I.E. Valdivia (DANE: 105854000302) del Municipio de Valdivia, I.E. Técnico Industrial Tomás Carrasquilla (DANE: 105690000322) del Municipio de Santo Domingo, I.E. Santo Domingo (DANE: 105154000280) del Municipio de Caucasia, I.E. San Luis (DANE: 105887000600) del Municipio de Yarumal, I.E. Emiliano García (DANE: 105308000253) del Municipio de Girardota, las cuales prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2019 - 2020, que iniciará el 5 de agosto de 2019, finalizará el 1 de agosto de 2020 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2019 - 2020		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1º	5 de agosto de 2019	5 de octubre de 2019	9 semanas
	15 de octubre de 2019	19 de octubre de 2019	1 Semana
2º	21 de octubre de 2019	23 de noviembre de 2019	5 semanas
	13 de enero de 2020	15 de febrero de 2020	5 semanas
3º	17 de febrero de 2020	4 de abril de 2020	7 semanas
	13 de abril de 2020	2 de mayo de 2020	3 semanas
4º	4 de mayo de 2020	6 de junio de 2020	5 semanas
	29 de junio de 2020	1 de agosto de 2020	5 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1º. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2º.** Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1º del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical),



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

<b>SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2019 - 2020</b>			
<b>PRIMER SEMESTRE</b>		<b>SEGUNDO SEMESTRE</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
10 de junio de 2019	15 de junio de 2019	25 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019
7 de octubre de 2019	12 de octubre de 2019	7 de enero de 2020	11 de enero de 2020
<b>2 SEMANAS</b>		<b>2 SEMANAS</b>	

**ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

<b>RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2019 - 2020</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
7 de octubre	11 de octubre	1 semana
25 de noviembre	11 de enero de 2020	7 Semanas
6 de abril de 2020	8 de abril de 2020	1 semana
8 de junio de 2020	27 de junio de 2020	3 Semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

<b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2019 - 2020</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
7 de octubre	11 de octubre	1 Semana
25 de noviembre	29 de noviembre	1 Semana



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

7 de enero de 2020	11 de enero de 2020	1 Semana
6 de abril de 2020	8 de abril de 2020	1 semana
8 de junio de 2020	13 de junio de 2020	1 Semana
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>5 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°.** Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 6, 7 y 8 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 7, 14 y 28 de marzo de 2020.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

<b>VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2019-2020</b>		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
17 de junio	28 de junio	2 semanas
2 de diciembre	27 de diciembre	4 Semanas
1 de enero de 2020	4 de enero de 2020	1 semana
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2019 - 2020, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

<b>CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES</b>	<b>Fecha</b>
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2019
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2019
Día del directivo docente	5 de octubre de 2019
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2020
Día oficial del educador	15 de mayo de 2020
Día de los "héroes caídos en acción"	17 de julio de 2020

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

**ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		26/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		27-09-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		30-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060157773

Fecha: 03/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2019060042589 DEL 01 DE ABRIL DE 2019”

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Manual Interno de Contratación en el numeral 3.6.2.2. el presente proceso de contratación debe adelantarse a través de la modalidad de Selección Abreviada – Menor Cuantía.
2. Que conforme a los postulados de la función administrativa, la contratación pública debe adelantarse con observancia a los principios de moralidad, eficacia, economía, para lograr efectos positivos dentro de la actividad contractual como ejercicio típicamente administrativo.
3. Que mediante Resolución S 2019060042589 del 1 de abril de 2019, para el proceso cuyo objeto es *“Realizar actividades para apoyar la gestión territorial de la política pública de discapacidad en el Departamento de Antioquia”* se designó el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDRA LEONOR ALVAREZ AVILA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

4. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador en razón de que la funcionaria que ejercía el rol jurídico para el presente proceso, ya no se encuentra en la planta de cargos de la entidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución N° S 2019060042589 del 1 de abril de 2019, en cuanto a la designación del rol jurídico, por los motivos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior el comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDRA LEONOR ALVAREZ AVILA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2019060042589 del 1 de abril de 2019, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Gabriela Cano*  
LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Edward Quiñones Cossio	<i>Edward Quiñones Cossio</i>	26-09-2019
<b>Revisó:</b>	Samir Alonso Murillo Palacios	<i>Samir Alonso Murillo Palacios</i>	30-09-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060157775

Fecha: 03/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA  
"CORPORACION NUEVO CAMINO".**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE  
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por  
el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el día 30 de abril de 2019, en el municipio de Medellín, se constituyó la Corporación Nuevo Camino, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
5. Que el señor Yhonatan Alexander Jiménez Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.475.252 expedida en Medellín, fue designado como Representante Legal en calidad de Director General de la **CORPORACION NUEVO CAMINO**.
6. Que el 15 de enero de 2019, fueron expedidos y aprobados los estatutos que han de regir a la **CORPORACION NUEVO CAMINO**.
7. Que la **CORPORACION NUEVO CAMINO**, obtuvo concepto favorable a los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22

del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de la Protección Social y Ley 100 de 1993.

8. Que la **CORPORACION NUEVO CAMINO**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la **CORPORACION NUEVO CAMINO**, con domicilio en el municipio de Barbosa, kilómetro 7 vía Girardota, Hatillo, Finca Hoyo Lindo, y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos el 15 de enero de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir como Representante Legal en calidad de Director General de la **CORPORACION NUEVO CAMINO**, al señor **YHONATAN ALEXANDER JIMENEZ GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.475.252 expedida en Medellín.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la **CORPORACION NUEVO CAMINO**.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **CORPORACION NUEVO CAMINO**, con domicilio en el municipio de Medellín y el pago de los respectivos impuestos.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

*Gabriela Cano*

**LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	<i>[Firma]</i>	01/10/19
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria	<i>[Firma]</i>	3/10/2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	01-10-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060157969**

**Fecha: 03/10/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante los radicados 2019010115082 de 2019/03/22 y 2019010195411 de 2019/05/23, la Señora DIANA CAROLINA CARVAJAL AGUDELO, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición en la calle 53 N° 46-27 del Municipio no certificado de Copacabana - Antioquia, por parte del establecimiento denominado C.E. Arcoíris de Amor un familia para las familias. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2019030118327 de 2019/05/09 y 2019030171127 de 2019/06/07 respectivamente, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

Posteriormente mediante el radicado 2019010368111 de 2019/09/23 se comunicó:

*"Asunto: Cancelación de solicitud Licencia de Funcionamiento.*

*El día 18 de marzo del año en curso, comenzamos el proceso para obtener la licencia de funcionamiento del centro ARCOÍRIS DE AMOR UNA FAMILIA PARA LAS FAMILIAS. Dentro de las recomendaciones que ustedes nos solicitan está:*





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*presentar la licencia en modalidad de adecuación donde se modifique el uso del inmueble.*

*Por dificultad para que el propietario cambiara dicho uso, el consejo directivo de la institución toma la decisión de buscar otra sede, por tal motivo solicitamos cancelar la solicitud presentada.*

*Estaremos pendientes de iniciar nuevamente el proceso de acreditación legalización y reconocimiento".*

Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:

**"Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento expreso de la petición de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) del C.E. Arcoíris de Amor un familia para las familias en la calle 53 N° 46-27 del Municipio no certificado de Copacabana - Antioquia, Tel 2065347 - 3015524797, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del C.E. Arcoíris de Amor un familia para las familias del Municipio de Copacabana (Antioquia), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		01-10-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		2-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060157970,

Fecha: 03/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2020 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2020, donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional; a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos,

†



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL “A” AÑO 2020** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2020 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2020		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	20 de enero	27 de marzo	10 Semanas
2°	30 de marzo	3 de abril	1 Semana
	13 de abril	12 de junio	9 semanas
3°	6 de julio	11 de septiembre	10 Semanas
4°	14 de septiembre	2 de octubre	3 semanas
	13 de octubre	27 de noviembre	7 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2020 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
13 de enero	17 de enero	1 Semana
6 de abril	8 de abril	1 Semana
16 de junio	19 de junio	1 Semana
5 de octubre	9 de octubre	1 Semana
30 de noviembre	4 de diciembre	1 Semana
TOTAL SEMANAS		<b>5 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°.** Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 6, 7 y 8 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 7, 14 y 28 de marzo de 2020.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

**Parágrafo 2°.** Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2020			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
13 de enero	17 de enero	5 de octubre	9 de octubre
16 de junio	19 de junio	30 de noviembre	4 de diciembre
<b>2 SEMANAS</b>		<b>2 SEMANAS</b>	

**ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
2 de enero	17 de enero	3 Semanas
6 de abril	8 de abril	1 Semana
16 de junio	3 de julio	3 Semanas
5 de octubre	9 de octubre	1 semana
30 de noviembre	24 de diciembre	4 Semanas
TOTAL SEMANAS		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
2 de enero	10 de enero	2 Semanas
23 de junio	3 de julio	2 semanas
7 de diciembre	24 de diciembre	3 Semanas
TOTAL SEMANAS		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.** Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, “por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”, de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos del receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

**ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2020, de acuerdo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 1.** Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2020 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 17 de noviembre de 2019 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

**Parágrafo 2.** Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2020 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación antes del 17 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

<b>CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES</b>	<b>Fecha</b>
Día oficial del educador	15 de mayo de 2020
Día de los "héroes caídos en acción"	17 de julio de 2020
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2020



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2020
Día del directivo docente	5 de octubre de 2020

**ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

**ARTÍCULO 10°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL.** Los Establecimientos Educativos que requieran **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL** deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento sustentando las causas que soportan la solicitud de su expedición. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.

**Parágrafo.** Los calendarios especiales emitidos a los establecimientos educativos oficiales en el marco del programa de bachillerato digital con vigencia 2019 - 2020 se sujetarán al presente **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, en cuanto a las semanas lectivas y períodos académicos, semanas de desarrollo institucional, semanas adicionales de los CLEI 5 y 6, receso estudiantil y vacaciones de docentes y directivos docentes.

**ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

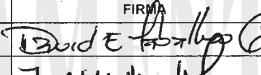
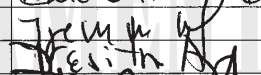
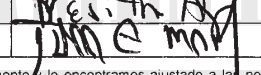
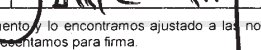
Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 12°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 13°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		2/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		2-10-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		2-10-2019
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		2.10.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060157979

Fecha: 03/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en Decreto Departamental de D 20190700005281 del 25/09/2019

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia Piensa en Grande" pretende mejorar las condiciones de seguridad en todo el departamento con la participación, interacción y convergencia de distintos actores: fuerza pública, organismos de seguridad y justicia, Gobierno Nacional, Departamental y Local y la Ciudadanía.

**SEGUNDO:** Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto "Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad y Justicia en Antioquia", frente al cual es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, dar cuenta sobre su avance.

**TERCERO:** Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

**CUARTO:** Que a través de Ordenanza 59 de 2017, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado.

**QUINTO:** Que por Decreto 2019070000146 de fecha 15 de enero de 2019, el Gobernador de Antioquia delegó dichas facultades en la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

**SEXTO:** Que la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad y convivencia, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.



## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**SÉPTIMO:** Que por Decreto D 20190700005281, de fecha 25 de septiembre de 2019, se encarga al Doctor Balmore de Jesús González Mira, como Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, desde el 30 de septiembre y hasta el 15 de octubre de 2019.

**OCTAVO:** Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica"*.

**NOVENO:** Que la Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del Orden Público, son prioridades de carácter nacional en las acciones del Gobierno, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad, se realiza de manera adecuada para que contribuyan a la preservación y fortalecimiento de estos ideales.

**DÉCIMO:** Que la Secretaría de Gobierno Departamental considera fundamental apoyar a los Organismos de Seguridad, Justicia y Fuerza Pública en el desarrollo de las actividades propias de su quehacer misional.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en razón a lo antes mencionado y para dar cumplimiento al PISCC departamental de manera integral, la Secretaría de Gobierno, por medio de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, viene realizando acciones importantes en el componente de prevención y convivencia ciudadana para generar condiciones de seguridad y orden público.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el desarrollo del presente proceso de contratación, busca dar solución efectiva a las necesidades tecnológicas de la POLICÍA NACIONAL - GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA No. 6, a través de la adquisición de elementos tecnológicos para los laboratorios de balística forense, con los cuales se pretende incrementar la capacidad de investigación criminal, aumentando los índices de resultados en materia de resolución de Litis e imposición de criterios de veracidad ante la impunidad.

**DÉCIMO TERCERO:** Que de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno, se logra evidenciar que solo una empresa ofrece los elementos necesarios para el desarrollo de la totalidad del proyecto, elementos pertenecientes a la marca LEICA MICROSYSTEMS, compañía líder en el mundo fabricante de productos e instrumentos científicos.

**DÉCIMO CUARTO:** Que lo expresado en el numeral anterior, se encuentra soportado en certificado de distribuidor autorizado, emitido por LEICA MICROSYSTEMS, en el que se avala a la empresa SANITAS SAS, como distribuidor exclusivo para sus productos dentro del territorio colombiano.

**DÉCIMO QUINTO:** Que una vez validada la certificación del distribuidor exclusivo, se concluyó que al presente proceso de contratación, le es aplicable la modalidad de contratación directa, por la causal de único oferente, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", norma que prevé en el numeral 4° de su artículo 2°, la contratación directa como una de las modalidades de selección aplicables a la contratación administrativa, estableciendo además en el literal g) que se podrán celebrar este tipo de contratos en los eventos en que no exista pluralidad de oferentes.

**DÉCIMO SEXTO:** Que adicional a la precitada norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 refiere: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"*.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que siendo una causal objetiva, la NO PLURALIDAD DE OFERENTES y después de analizar las condiciones generales que soportan la idoneidad en términos de legalidad, se determina celebrar contrato con la sociedad Sanitas SAS, única empresa distribuidora en Colombia y certificada por la empresa que fabrica los dispositivos de comparación balística.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el Secretario de Gobierno (E), en cumplimiento de sus competencias como ordenador del gasto del presupuesto del Fondo de Seguridad, suscribirá contrato con la empresa SANITAS SAS, atendiendo los preceptos de legalidad antes mencionados y dando cumplimiento a la aprobación y viabilidad que se realizó para esta contratación, en sesión del 3 de mayo del Comité Territorial de Orden Público.

**DÉCIMO NOVENO:** Que con la suscripción del contrato se espera satisfacer las necesidades de apoyo tecnológico para los diferentes operativos, realizados bajo el liderazgo del Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, en coordinación con los miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia y Municipios que atienden de manera imprevista y urgente situaciones que afectan orden público, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana y preservar la sana convivencia.

**VIGÉSIMO:** Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500043222 por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la Gobernación de Antioquia, en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa con la empresa SANITAS SAS cuyo objeto consiste en "MEJORAR LAS ESTRATEGIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA POLICÍA NACIONAL, CON LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LOS LABORATORIOS DE BALÍSTICA FORENSE DEL GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA NRO. 6 Y SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ANTIOQUIA" para lo cual se cuenta con un presupuesto oficial por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000), IVA incluido, objeto que se desarrollará en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019.



## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BALMORE DE JESÚS GONZÁLEZ MIRA**  
Secretario de Gobierno (E)  
Gobernación de Antioquia

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rua Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---